



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental**
Modalidad: Particular del Proyecto: **OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE RECICLADO DE ACEITE GASTADO POR CUENTA DE LA EMPRESA COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DE ACATIC S.A. DE C.V.**
Municipio Acatic, Estado de Jalisco. Clave: **14JA2021ID003.**

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69, en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf

Año de la Independencia"

497

Guadalajara, Jalisco a 16 de diciembre del 2021.

ASUNTO: Se resuelve de manera condicionada, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto "Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V." en el municipio de Acatic, Jalisco.

COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DE ACATIC S.A de C.V
ING.HERIBERTO DE LA TORRE PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL
RANCHO LAS VÍBORAS KM. 3.6 C.P 45470
ACATIC, JALISCO
TELÉFONO (378) 715 0318

Recibi Original
03/02/22

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LEGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGE EPA, antes invocado, el **ING.HERIBERTO DE LA TORRE PADILLA** en calidad de Representante Legal de **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DE ACATIC S.A de C.V** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "**Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V.** ", con pretendida ubicación en el municipio de Acatic, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LEGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 1 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "**Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V.**", en el municipio de Acatic, Jalisco. promovido por **Heriberto de la Torre Padilla** en calidad de Representante Legal de la **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DE ACATIC S.A. de C.V.** y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 19 de Enero del 2021, fue recibido en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2021ID003**.
- II. Que el día 21 de enero del 2021, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LEGEEPA, 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N°DGIRA/0003/21 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 14 al 20 de enero del 2021, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la LEGEEPA, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGE EPA la secretaría mediante el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.105/21**, de fecha 13 de abril del 2021 le solicitó al **PROMOVENTE** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. ", Acatic Jalisco.
- V. Que con fecha 17 de junio de 2021 se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. ", Acatic Jalisco. Con numero de ingreso **14DEP-01108/2106**

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

- 1 Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 párrafo primero y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones IX, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), 9 primer párrafo, 12, 17, 19, 21, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, y en el artículo 5 del REIA, ya que implica la operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Autoridad procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- 3 Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presento una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, conforme a las características del PROYECTO. Y que no se considera de riesgo en virtud de que no se manejan sustancias y materiales en los acuerdos por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI Y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas. Y segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el diario oficial de la federación con fecha; 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente.

- 4 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público

para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.

- 5 Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, procede a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito, tomando en consideración las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, bajo los siguientes términos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- 6 Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, obliga al **PROMOVENTE** a incluir una descripción de las obras o actividades que contempla el PROYECTO en la MIA-P que somete a evaluación. En ese sentido, conforme a lo señalado por el **PROMOVENTE** en la citada manifestación; se tiene que el PROYECTO consistiría en: actividades de aprovechamiento de aceites gastados para la obtención de combustible alternativo, a través de procesos de destilación, filtración y aditivación del material, Solo se reciben aceites gastados derivados del petróleo, la industria, automóviles, maquinaria agrícola y especialidades. No se le da tratamiento a ningún otro tipo de residuo peligroso.

Modificaciones propuestas

- Incremento de la capacidad de tratamiento de 7,000 TON/AÑO a 10,000 Ton/AÑO para la cual no se implementará equipo adicional, únicamente se implementará el tercer turno de trabajo.
- Implementación de un filtro para mejorar la calidad del combustible alternativo que se formula, los lodos resultantes se manejarán como Residuos Peligroso acorde a la legislación aplicable en la materia.
- 50 años para operación, mantenimiento y abandono.

Que una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, de la manifestación de impacto ambiental, el presente PROYECTO "Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic" se localiza en el estado de Jalisco, a 350 metros del entronque entre la carretera a Acatic y la carretera Guadalajara – Lagos de Moreno.

Ubicación.

El predio denominado actualmente "Las Víboras", de acuerdo a la escritura NÚMERO 7292 TOMO 14 LIBRO VII FOLIO 27258, emitida dicha escritura el 3 de Diciembre de 2008 ante el Notario Público Titular No. 1 de la localidad de Acatic, Jalisco, Lic. Guillermo Rivas Barba comprende una superficie TOTAL de 1-33-40 una hectárea treinta y tres áreas cuarenta centiáreas equivalentes a 13,340 m², de los cuales el proyecto utiliza una superficie de 5,627.23 m². Dicha superficie se clasifica en los siguientes usos de las instalaciones que conforman la planta:

CONCEPTO	ÁREA TOTAL	%
Superficie del predio	5,627.23 m ²	100
Superficie de construcción	320 m ²	5.68
Total a desmontar	0.00	0.00
Áreas arboladas	315.25 m ²	5.6
Área a ocupar por infraestructura del proyecto	1,270.00 m ²	22.57
Requerida para caminos de acceso y maniobras	500 m ²	8.88

Coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	20°44'33.56"N	102°54'38.38"O
2	20°44'33.64"N	102°54'36.90"O
3	20°44'29.59"N	102°54'37.59"O
4	20°44'29.37"N	102°54'39.20"O

El **PROMOVENTE** señala los criterios para la selección del sitio, los cuales fueron los siguientes: ser un punto alejado de desarrollos urbanos; su factibilidad para el Cambio de Uso de Suelo para uso Industrial; contar con vías de acceso adecuadas; estar lejos de zonas de gran biodiversidad o de densidad de vegetación y fauna; no estar dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Descripción de lo existente en el área.

El acceso a la planta de reciclaje de aceite gastado se logra mediante la carretera a la población de Acatic anteriormente mencionada un camino empedrado denominado "Camino Real al Refugio", teniéndose que transitar por dicho tramo por aproximadamente 40 metros para el ingreso a la planta. El camino es lo suficientemente amplio y estable para permitir el acceso de cualquier vehículo asociado al transporte y manejo integral de residuos peligrosos, incluso tracto camiones. Sobre dicho camino de empedrado se encuentra un poste de energía eléctrica de media tensión el cual conduce los cables del tendido eléctrico hasta otro poste a la entrada del predio donde se localiza un transformador de 45 KVA del cual se dota de energía eléctrica a la planta de reciclado. Con respecto al agua potable, no existe servicio de dotación en el sitio, por lo que el agua para servicios, (no se requiere agua para los procesos de reciclaje), se obtiene a través de pipas que provee el Ayuntamiento de Acatic; para el tema de drenaje, tampoco existe en la zona, los servicios sanitarios se conducen a fosa séptica.

El predio se encuentra bardeado en su totalidad, con un muro perimetral de 3 metros de altura elaborado con ladrillo rojo enjarrado y con columnas del mismo ladrillo aparente; se cuenta con un solo acceso al proyecto mediante un portón metálico de aproximadamente 4 metros de longitud de acceso a la planta y una pequeña caseta de vigilancia para control de accesos contigua al mismo. Al ingreso al sitio de proyecto se cuenta con un área de estacionamiento, (con grava), de manera paralela al muro perimetral del lindero sur. Sobre el lindero poniente se localiza la mayor parte de las áreas verdes del predio, las cuales no existían en el predio rustico y fueron implementadas por el proyecto, sobre dicho lindero también se localizan dos tanques metálicos verticales para el almacenamiento de solventes (que forman parte del centro de acopio con Aut. SEMARNAT 14-1-PS-II-16-2003, el Laboratorio de Análisis del Proyecto, 4 tanques verticales del proyecto (3 tanques de 50,000 L y 1 tanque de 20,000), así como la Bodega General en dos niveles. En el centro de las instalaciones se encuentran las oficinas del proyecto en dos niveles. Así como con la separación de seguridad correspondiente, el Horno de proceso de 6,000 L de capacidad con precalentador, un tanque vertical de 20,000 L y un tanque horizontal de 50,000 L, de manera contigua a dichos tanques se encuentran el resto de los tanques objeto de la autorización del centro de acopio de residuos peligrosos asociada a este proyecto, en el lindero poniente se cuenta con una casa de máquinas de la red contra incendio y dos tanques cilíndricos horizontales que surten a la bomba contra incendio. Finalmente en la esquina noreste del predio se localiza el Área de almacenamiento de sólidos del centro de acopio, así como dos tanques para el acopio de agua contaminada y anticongelante. Para la correcta operación del proyecto se tienen de manera integral tres áreas de carga y descarga.

Descripción de lo solicitado.

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 5 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

EL RESOLUTIVO S.G.P.A/DGIRA.DEI.1030.04 de fecha 07 de junio del 2004. AUTORIZA UNA OBRA NUEVA el cual no contempla ampliación o rehabilitación de infraestructura; las actividades que realizará es la de Reciclado de Aceite Gastado a través de procesos de acondicionamiento (tratamiento físico-térmico) para elaborar COMBUSTIBLE ALTERNO, en un área total de 5,627 m², donde ya se encuentra un centro de acopio de residuos peligrosos, contará con área de sanitarios y servicios, área de almacenamiento de insumos, área de reserva y patio de maniobras.

Se manejará aceite lubricante refinado gastado de origen industrial, automotriz, agrícola, excepto los provenientes de transformadores eléctricos, aproximadamente 120 m³ por mes, para obtener 125 m³ de producción de combustible alterno, utilizando para llegar a esta capacidad los siguientes insumos (solventes): tolueno (1.5 m³/mes), nafta (1.5 m³/mes), y Xileno (1.5 m³/mes) y óxido de calcio.

Las etapas serán las siguientes:

1. El aceite se almacenará en un tanque de 55,000 l de capacidad, donde ocurre una pre-separación pro medio de asentamiento por medio de gravedad de lodos asfálticos o impurezas, los cuales son drenados y enviados al centro de acopio
2. El aceite pasará al reactor que funciona como intercambiador de calor por medio de los serpentines, al pasar por un serpentín, cumple con la función de enfriar aceite en otra etapa de proceso
3. Entra al reactor para ser procesado y posteriormente al ser enfriado es aditivado según las especificaciones de control de calidad.
4. Posteriormente según la mezcla de los aceites usados se mezcla con aditivos
5. El aceite reciclado pasa a un tanque almacén de producto terminado de 18,000 L y el residuo al centro de acopio.

La capacidad total de reciclaje de residuos peligrosos 8aceite usado) será de 250 m³/mes (APROX 9 TONELADAS DIARIAS), pero se estima se iniciará con una capacidad de 125 m³/mes.

La empresa promovente cuenta con todos y cada uno de los registros, permisos, avisos, licencias y autorizaciones necesarias para la operación del PROYECTO, las cuales se detallan a continuación y se presenta el soporte documental de manera anexa al presente:

Concepto	NUM.	Vigencia	Dependencia
Reciclaje de residuos peligrosos	14-V-32-15	10 de septiembre de 2025	SEMARNAT
Plan de manejo de residuos peligrosos.	14-PMG-3201-2018	Tiempo indefinido	SEMARNAT
Programa Interno de Protección Civil	UMPCB/268/2020	19 de febrero de 2021	PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL
Registro como pequeño generador de RME	PG 0303/2018	Tiempo indefinido	SEMADET
Registro como Gran Generador de RP	14/HR-0386/04/18	Tiempo indefinido	SEMARNAT
Licencia de operación municipal (Licencia de giro)	0666	31 de diciembre de 2021	AYUNTAMIENTO DE ACATIC
Licencia Ambiental Única	14/LU-0482/03/17	Tiempo indefinido	SEMARNAT
Certificado de industria limpia	1670	2020	PROFEPA

Equipo y maquinarias en operación:

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 6 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Maquinaria y equipo	Capacidad	Cantidad
Tanque de almacenamiento de materia prima	3 x 50,000 l 1 x 55,00 l	4
Horno de pre-calentamiento	2,500 L	1
Horno de calentamiento	6,000 L (Tres ollas de calentamiento de 2,000 L c/u)	1
Bombas	1-5 hp	Varias
Tanque de mezcla	20,000 l	1
Tanque de almacenamiento de producto terminado	20,000 l	2
Cisterna almacenamiento de agua (combate de incendios)	50,000 l	2

Obras y actividades autorizadas por la DGIRA en el resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DEI.1030.04

- obra nueva
- Reciclado de Aceite Gastado a través de procesos de acondicionamiento (tratamiento físico-térmico) para elaborar COMBUSTIBLE ALTERNO
- Área total de 5,627 m², incluye área de sanitarios y servicios, área de almacenamiento de insumos, área de reserva y patio de maniobras;
- Equipos de proceso
 - Tanque Almacén de 55,000 L de Aceites Gastados
 - Reactor (deshidratador)
 - Tanque Almacén de 18,000 L de Producto Terminado (Combustible Alterno)
- Proyecto vinculado a centro de acopio con autorización 14-I-PS-II-2003 dentro del mismo predio (vigente a la fecha)
- Capacidad de Reciclaje de 250 m³/mes, Aprox 9 Ton, diarias, (3,285 ton máximas, 3,000 Ton Nominales)
- Procesos de deshidratado y aditivado para la formulación del combustible alterno.

La capacidad de producción instalada actualmente es de 7,000 toneladas métricas anuales equivalentes a aproximadamente 545 m³ mensuales. Próximamente se instalará el turno nocturno, con el cual se busca conseguir una capacidad instalada de 10,000 t métricas sin modificar la maquinaria o equipo de operación.

Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y sus colindancias

Actualmente el predio del proyecto se encuentra en uso industrial, pues la planta de acopio y reciclaje de aceite se encuentra ya instalada y en operación; además, en su colindancia al este se encuentra en operación la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI).

De acuerdo con la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI (INEGI, 2016), los terrenos próximos al predio corresponden al uso de Agricultura de Temporal Anual. También se desarrollan actividades de ganadería y se encuentran granjas porcícolas y productores de teja y ladrillo.

El cuerpo de agua más cercano a la planta es un pequeño arroyo de temporal que se ha modificado para almacenar agua para el ganado, cuya distancia más cercana al sitio es de 350 m. La descripción de las características geológicas e hidrológicas de la región se describirán más a detalle en los apartados correspondientes del capítulo IV.

Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

El sitio del proyecto se encuentra en una zona de transición urbana – rural a las afueras de una urbanización de la localidad de Acatic, la cual cuenta con los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica; el 73.8% de los habitantes disponen de agua potable; en alcantarillado la cobertura es del 78.6% y en el servicio de energía eléctrica el 91.0%.

Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos

El centro de acopio para residuos peligrosos ubicado en las instalaciones de Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. se trata de un almacén semi abierto dividido por un sistema de bloques en función de la compatibilidad de los residuos, cuenta con un total de 10 bloques, los cuales se dividen en base a la norma 054-SEMARNAT-1993.

El aceite recibido por parte de los generadores en esta área está ubicado en el bloque B, el cual se almacena dentro de contenedores con capacidad de 200 litros en tarimas de madera, los cuales son apilados en un máximo de 3 estibas, una vez se determinen las características del aceite en cuestión se determina si se pasa o no al destino final ubicado dentro de la misma planta.

El centro de acopio cuenta con todas las medidas de seguridad pertinentes para un centro de acopio, trampas y diques en caso de derrames de las sustancias peligrosas, personal capacitado, equipo de protección adecuado, extintores, etc.

El número de Autorización para Almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es: **14-1-PS-II-16-2003 2da modificación.**

Actualmente el predio cuenta con todos los servicios necesarios para su operación. Además, previo a la construcción, se realizó un estudio básico de mecánica de suelos para comprobar la permeabilidad del predio, que no existieran cuerpos de agua temporales o permanentes en las zonas aledañas y se determinó una profundidad del manto freático superior a los 40 metros.

Que de acuerdo con lo señalado por la **PROMOVENTE** el programa general de trabajo del **PROYECTO** será el siguiente:

Etapas de operación y mantenimiento

- Descripción general del tipo de servicios

Se trata de una planta tratadora de aceite gastado proveniente de la industria, automóviles, maquinaria agrícola y otras actividades especiales. Mediante el reciclaje y tratamiento físico-químico del aceite gastado se obtiene combustible alterno (ecológico) y otros subproductos como el aceite básico y el aditivo asfáltico. Únicamente se reciben aceites gastados derivados del petróleo y de las actividades mencionadas anteriormente, no se le da tratamiento a ningún otro tipo de residuo peligroso.

El proceso productivo comienza con una selección del aceite a tratar bajo criterios de calidad (contenido de sólidos y sedimentos y de humedad) mediante un muestreo. Los aceites que cumplen con las especificaciones se almacenan para su posterior tratamiento, los que no las cumplen se mandan a un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos o se rechaza el embarque y se regresa al centro de acopio de donde proviene.

Tecnologías utilizadas

- Volumen, tipo de agua a utilizar y fuentes de suministro
El agua para la operación se proveerá mediante servicio de pipas y el agua para consumo humano mediante garrafones. También se destinará agua para el sistema de combate de incendios (que se utilizará solo en caso de un evento de incendio excepcional).
- Tipo y cantidad de sustancias y materiales que se utilizarán y almacenarán
- Tipo de reparaciones a sistemas, equipo, etc.
Las posibles reparaciones incluyen simplemente reposición de bandas, cambio de líneas y/o válvulas y ajustes al motor.

- Generación, manejo y descarga de aguas residuales
- Generación y manejo de lodos

El volumen de lodos generados durante el proceso productivo es menor a un metro cúbico mensual y se ponen a disposición de una empresa autorizada para ser trasladado a un sitio de disposición final.

Etapas de abandono del sitio

La etapa de desmantelamiento de las instalaciones se llevaría aproximadamente dos meses. El destino de la infraestructura de la planta sería el siguiente:

- Los tanques de almacenamiento se venderían a otros posibles usuarios.
- En caso de que no se encontraran en condiciones adecuadas, se ofertarán a empresas dedicadas a la compra-venta de sus materiales.
- Los lodos que se encuentren dentro de los tanques al momento del abandono del sitio, se les daría disposición final como residuos peligrosos.
- Los reactores se venderían como material chatarra.
- Las líneas y ductos serían dispuestas como residuos peligrosos.

Que la **PROMOVENTE** manifestó que, debido a la naturaleza del proyecto, no se requiere el uso de explosivos en ninguna de las etapas del proyecto.

Que referente a la Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera que resulten de las actividades del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** señaló lo siguiente:

Residuos peligrosos

Durante el proceso de operación los residuos que se generarán serán únicamente los lodos. Por otra parte, durante las actividades de mantenimiento se generará una mínima cantidad de residuos peligrosos, que serán transportados a centros de acopio, dependiendo del residuo.

Residuos sólidos no peligrosos

Los residuos sólidos no peligrosos se generan en diferentes áreas, particularmente en oficinas, laboratorio y sanitario y consisten principalmente de papel, plástico, vidrio, cartón y residuos orgánicos de alimentos. Estos residuos son debidamente recolectados y almacenados en contenedores para posteriormente trasladarlos al poblado de Acatic y disponer de ellos de acuerdo con el reglamento municipal vigente.

Emisiones a la atmósfera

En esta tabla se reportan las emisiones anuales a la atmósfera generadas durante la operación.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

7. Que con base en la ubicación del **PROYECTO** el **PROMOVENTE** identifico la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo. Dichos instrumentos se enlistan a continuación:

- LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
- LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, SU REGLAMENTO (RLGPGIR)
- LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y SU REGLAMENTO
- LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 9 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

PLANES DE DESARROLLO

- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024.
- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO JALISCO (2013-2033).
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT)

PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO

- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO (POETEJ)

8. Conforme a lo referido por el **PROMOVENTE** y lo confirmado por esta Delegación, el sitio del **PROYECTO** está inmerso en el polígono de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

El **PROMOVENTE** realiza la vinculación respecto del referido Instrumento de Planeación con la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 48 Altos de Jalisco la cual tiene una superficie de 16,017.83m² la cual cuenta con una política territorial de "Restauración y aprovechamiento sustentable" y el nivel de atención prioritaria asignado es de "Media"

El estado actual del medio ambiente (2008) Inestable. Conflicto Sectorial Bajo. No presenta superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Alta. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Baja. El uso de suelo es Agrícola, Otro tipo de vegetación y Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Bajo indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Del análisis, realizado por el **PROMOVENTE** a las estrategias sectoriales establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 48 involucrada en la zona del proyecto, esta Delegación concluye que el **PROYECTO**, es congruente con lo establecido en el citado Ordenamiento, pues su objetivo es orientar la toma de decisiones sobre la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos en el territorio.

De acuerdo con el análisis realizado por el **PROMOVENTE** y por esta Unidad Administrativa, mediante las coordenadas proporcionadas en la MIA-P; el **PROYECTO** tiene incidencia en la Unidad de Gestión Ambiental "Ff5140R" Que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ) el proyecto se localiza en con uso de suelo predominante "Flora y Fauna", política territorial de "Restauración" y uso condicionado de "Agrícola, Pecuario, Asentamientos Humanos, Minería y Acuacultura".

En cuanto a su nivel de fragilidad ambiental, la UGA Ff5-140-R está clasificada como "Muy Alta": ALTA: La fragilidad es inestable. Puede haber erosión muy fuerte, y cambios acentuados en las condiciones ambientales si se desmonta la cobertura vegetal. Las actividades productivas representan fuertes riesgos de pérdida de calidad de los recursos. La vegetación primaria está conservada.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental la actividad que se pretende desarrollar el **PROMOVENTE** no se contraponen con lo

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 10 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 27 y 29 de febrero de 1999 y actualizado el 27 de julio de 2006, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura relacionada con la explotación de minerales reservados a la federación, el **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49, primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJ.

Del análisis realizado por esta autoridad a la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en su sistema de información geográfica para la evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) se identificó que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de competencia de la Federación.

Según lo manifestado por el **PROMOVENTE** y corroborado por la Secretaría el proyecto no se encuentra dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Que referente a las Normas Oficiales Mexicanas de injerencia con el **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** determino cuales serían las normas de aplicación directa al **PROYECTO** y realizo la vinculación con ellas en el capítulo III del escrito.

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN AL PROYECTO
NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se opera con maquinaria que emite partículas sólidas, las cuales son monitoreadas periódicamente para asegurar que estén dentro de los límites permisibles por la norma.
NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Se opera con equipos de combustión indirecta que generan emisiones de diferentes contaminantes, las cuales son monitoreadas periódicamente
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad	Los vehículos utilizados durante la operación cuentan con su verificación estatal en materia de emisiones. Así mismo se les realizará el mantenimiento correspondiente para evitar un incremento de las emisiones de los diferentes contaminantes.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales	

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 11 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.	
NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se realizan descargas de aguas residuales en aguas ni bienes nacionales, estas se colectan en una fosa séptica y son dispuestas como residuos de manejo especial.
NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El ruido proveniente de la maquinaria en operación es monitoreado periódicamente para asegurar el cumplimiento de esta norma
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos utilizados durante la operación estarán en condiciones mecánicas adecuadas para prevenir la emisión de ruido por encima de los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos manejados en la operación se apegan a cumplir lo establecido en ambas normas. NOM -054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Las aguas residuales de los sanitarios depositados en la fosa séptica se manejan como residuos de manejo especial, son recolectados por una empresa autorizada que les da disposición final.

9. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que el **PROYECTO** no afectará a población indígena por ninguna circunstancia derivada del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 12 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

10. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el **PROYECTO**. La forma con la cual se delimitó el sistema ambiental, fueron los criterios de dimensiones del proyecto y los rasgos topográficos del área que rodea el proyecto, además se tomó en cuenta el centro de población de Acatic.

El predio denominado actualmente "Las Víboras", con una superficie TOTAL de 1-33-40 de los cuales el proyecto utiliza una superficie de 5,627.23 m². El predio se encuentra bardeado en su totalidad, con un muro perimetral de 3 metros de altura elaborado con ladrillo rojo enjarrado y con columnas del mismo ladrillo aparente; se cuenta con un solo acceso al proyecto mediante un portón metálico de aproximadamente 4 metros de longitud de acceso a la planta y una pequeña caseta de vigilancia para control de accesos contigua al mismo.

Se seleccionaron los criterios de dimensiones del proyecto y los rasgos topográficos del área que rodea el proyecto. Se partió de que el proyecto comprende un área pequeña y de que el principal impacto ambiental que se ha identificado es la emisión de contaminantes a la atmósfera que impacta sobre la calidad del aire. Se estableció que el área del SA será mayor al espacio comprendido por las instalaciones del proyecto y estará delimitada por cambios topográficos del terreno, ya que las zonas más elevadas como lomas y montañas pueden representar una barrera natural para la dispersión de los contaminantes. Dentro del área delimitada por la topografía, también se encuentra el centro de población de Acatic, una zona importante a considerar ya que, por una parte, el aumento de la concentración ambiental de contaminantes puede generar riesgo para la salud de la población, y por lo tanto el SA también se determina en relación a la presencia de población que puede estar expuesta y por otra parte, existe un flujo de personas, productos y servicios desde el centro de población a las instalaciones del proyecto. El área del SA no rebasa los límites municipales y se encuentra en su mayoría en la UGA descrita anteriormente para el proyecto.

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima.

De acuerdo con la clasificación de Koppen modificada por García (1981) el tipo de clima del SA es semicálido subhúmedo del grupo C con clave (A)C(wl). La Temperatura Media Anual es de 18.7°C mientras que las máximas y mínimas promedio oscilan entre 30.7°C y 6.2°C respectivamente, siendo junio el mes con temperaturas más elevadas y enero el mes con las más bajas.

Geología general

Características litológicas

De acuerdo con la carta de Geología (2:250000) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el grupo de rocas predominante en la zona de estudio son de la clase "ígneas intrusivas" y del tipo "ígneas intrusivas ácidas", que se describen a continuación:

Características geomorfológicas

El área de la mayor parte del sistema ambiental se encuentra en una zona de Lomerío: colinda en su parte oeste con una zona de sierra, al noreste con un cañón, y una parte al suroeste con una zona de valle. El sitio del proyecto se encuentra en la parte baja de una loma con orientación noroeste.

Topografía

El área del SA comprende de alturas que van de los 1680 msnm a los 1760 msnm, la pendiente promedio del relieve se encuentra entre 2 y 5 por ciento.

Fallas y fracturas geológicas

Al noreste del SA se presenta una falla de tipo normal con dirección noreste-suroeste y una longitud de 12.5 km; las fallas geológicas son una discontinuidad que se forma por la fractura de las rocas superficiales.

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V., en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 13 de 25

de la tierra (hasta unos 200 km de profundidad) cuando las fuerzas tectónicas superan la resistencia de las rocas.

Suelo.

El Sistema Ambiental se compone de cinco tipos de grupos principales de suelo; predominan Luvisoles, seguido Lixisoles, Phaeozem y una menor porción de Vertisol.

Hidrología

En su clasificación más amplia, el proyecto se encuentra dentro de la Región No. 12 Lerma-Chapala-Santiago, que es una de las de mayor extensión en México. Es la región más importante del Estado, no solo por representar el 50% de la superficie estatal, sino por incluir un 70% de su población y prácticamente la mayor parte de la industria.

Corrientes superficiales

En el área del Sistema Ambiental que se delimitó convergen dos cuencas y tres subcuencas hidrográficas: de la cuenca RH12I Río Grande se incluyen la subcuenca Río Tepatitlán (RH12Id) y Río Verde Grande (RH12Ic) y de la cuenca RH12E Río Santiago se incluye la subcuenca Río Calderón (RH12Eg).

Todas las corrientes superficiales en el SA son de flujo intermitente.

Respecto a los cuerpos de agua, los cuerpos de agua intermitentes más cercanos se encuentran a 500 m al noreste y a 2 km al noroeste del sitio del proyecto, y el cuerpo de agua perenne más cercano se encuentra a 3.5 km del sitio del proyecto.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental se extiende sobre dos acuíferos, el acuífero Tepatitlán (I414) y el acuífero Altos de Jalisco (I413). El acuífero Altos de Jalisco pertenece a la región VIII Lerma Santiago Pacífico.

Aspectos bióticos

Vegetación.

El predio denominado actualmente "Las Víboras", con una superficie TOTAL de 1-33-40 de los cuales el proyecto utiliza una superficie de 5,627.23 m². El predio se encuentra bardeado en su totalidad, con un muro perimetral de 3 metros de altura laborado con ladrillo rojo enjarrado y con columnas del mismo ladrillo aparente; se cuenta con un solo acceso al proyecto mediante un portón metálico de aproximadamente 4 metros de longitud de acceso a la planta y una pequeña caseta de vigilancia para control de accesos contigua al mismo.

De acuerdo con la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI (INEGI, 2016), los terrenos próximos al predio corresponden al uso de Agricultura de Temporal Anual. También se desarrollan actividades de ganadería y se encuentran granjas porcícolas y productores de teja y ladrillo.

Respecto al uso de suelo, en general en la zona del proyecto predomina la agricultura de temporal, se pudieron observar principalmente campos de cultivo de chía y maíz; el municipio de Acatic se considera de los principales productores de chía; como resultado de esta actividad la flora pertenece en su mayoría a especies de tipo secundario, las cuales se encuentran englobadas dentro del gremio de las malezas.

Fauna

Mamíferos: Se registraron 43 ejemplares de 11 especies pertenecientes a 10 familias englobadas en 5 órdenes, de las cuales ninguna de éstas se enlista en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y ninguna restringe su distribución a México.

Reptiles: Se encontraron 63 individuos de la especie *Sceloporus torquatus*, siendo especialmente abundantes en las cercas de piedra, cabe resaltar que este reptil es endémico de México.

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V., en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 14 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Aves: Se encontraron 200 ejemplares de 29 especies pertenecientes a 14 familias englobadas en 9 Órdenes, la especie más abundante fue la golondrina común *Hirundo rustica* especie migratoria que visita el país en primavera y verano, seguida por el Zanate *Quiscalus mexicanus* el cual se relaciona con zonas perturbadas y zonas urbanizadas.

Se encontraron 4 ejemplares de 3 especies con alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dos zambullidores menores, un perico frente naranja y una aguilla de Harris, las tres especies están enlistadas bajo Protección especial, Así mismo se encontraron 3 especies con algún grado de endemismo, como el gorrión pálido *Spizella pallida* que se reporta como Semiendémico ya que habita en México en su época de no reproducción, también se encontraron dos ejemplares de mulato común *Melanotis caerulescens* y 10 ejemplares de mirlo dorso rufo *Turdus rufopalliat* ambas especies Endémicas de México.

Medio Socio económico

El municipio de Acatic pertenece a la Región Altos Sur, su población en 2015 según la Encuesta Intercensal, era de 21 mil 530 personas; 48.6 por ciento hombres y 51.4 por ciento mujeres, los habitantes del municipio representaban el 5.4 por ciento del total regional.

Conforme a la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, el municipio de Acatic cuenta con 981 unidades económicas al mes de abril de 2019 y su distribución por sectores revela un predominio de unidades económicas dedicadas al comercio, siendo estas el 40.88% del total de las empresas en el municipio. En el ranking regional, Acatic ocupa el lugar 7 en número de empresas y el 53 a nivel estatal. Las actividades se dividen en: comercio 40.88%, servicios 33.94%, industria de mano factura 20.9%, actividades legislativas 3.06%, agricultura 0.31% y generación de electricidad y captación de agua 0.20%.

Paisaje.

- Unidad agrícola: La mayor parte del Sistema Ambiental y de las tierras colindantes al predio del proyecto se conforman de tierras de cultivo.
- Unidad pecuaria: En las inmediaciones del proyecto, dentro del Sistema Ambiental, existe una intensa actividad pecuaria, desde el predio del proyecto se pueden divisar granjas que forman parte de las unidades paisajistas del proyecto.
- Unidad agropecuaria: La visibilidad actual es muy amplia en dirección al norte, sur y poniente y en dirección oriente. Durante las actividades del proyecto la visibilidad se mantendrá igual debido a las dimensiones del proyecto y la extensión de la llanura donde se ubica.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

11. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P y las aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental, se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, el **PROMOVENTE** partió del **Diagnóstico Ambiental** obtenido de la zona del **PROYECTO**, reconociendo las relaciones entre los diferentes componentes del SA, así como las actividades económicas que se realizan en el mismo y cuyos subcomponentes seleccionados por la **PROMOVENTE**, conformando la síntesis del inventario del SA, obteniéndose que el sitio de pretendida ubicación del

PROYECTO, presenta una análisis ambiental paisajística que asimilará los cambios a producirse por la realización del **PROYECTO**.

Diagnóstico ambiental

La totalidad de la superficie del SA está modificada por actividades antropogénicas, principalmente la agricultura, la ganadería y en menor medida asentamientos humanos y caminos, dejando únicamente pequeños relictos de vegetación secundaria que no están representados en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación y solo pudieron apreciarse con la visita a los sitios.

En la parte central del SA se puede observar un área que se diferencia del resto del SA ya que se encuentra en la zona más baja; el tipo de roca es de suelo aluvial, el tipo de suelo es Lixisol y el uso de suelo corresponde a agricultura de riego anual. Es también ahí donde se encuentra el mayor centro de población, por lo que se puede interpretar que fueron las condiciones del relieve y del suelo las que influyeron en los distintos usos de esta zona con respecto al resto del SA y permitieron el desarrollo de agricultura de riego que es la de mayor producción y el establecimiento del mayor centro de población.

Por otra parte, la superficie del SA que rodea el área del centro descrita anteriormente, está compuesta por tipo de roca ígnea extrusiva, suelo Luvisol, y su uso de suelo predominante es la agricultura temporal anual, además, conforme se llega desde el centro a los límites del S.A. la topografía va cambiando llegando a mayores pendientes. De esta manera se interpreta que estas condiciones ya no permiten una agricultura de alto rendimiento si no una agricultura de temporal anual y por lo observado directamente en campo en las áreas que rodean el proyecto, actividades pecuarias.

Dicho lo anterior, conforme a este diagnóstico ambiental y a lo descrito en el capítulo III de Vinculación, en el que varios instrumentos de planeación señalan a la Industria como una actividad asociada al desarrollo de la región, se concluye que **el sitio donde se encuentra el proyecto es favorable para el desarrollo actual y futuro de actividades industriales, pues se encuentra en una zona ya perturbada, con condiciones menos favorables para la agricultura en comparación a otras zonas y en proximidad a caminos y centros de población.**

Metodología para evaluar los Impactos ambientales

Dada la naturaleza del proyecto y el constante usos de esta técnica en la EIA de proyectos de esta índole, los impactos ambientales derivados de la operación de la Planta de Reciclado de aceites gastados se identificarán y evaluarán mediante la utilización de la matriz causa-efecto de Leopold (Conesa, 1997).

Esta matriz nos propiciará una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante la etapa de operación del proyecto susceptibles de provocar impactos, así como los impactos ambientales que son provocados en cada uno de los elementos receptores. También que nos permita emitir las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de dichos impactos.

La matriz de Leopold fue modificada para adaptarla a las necesidades particulares de este proyecto para lograr un mejor análisis de los posibles impactos del proyecto hacia los elementos del ambiente.

Durante el desarrollo del Capítulo II, fue posible identificar en el programa de actividades y en las fases o etapas descritas, una lista de posibles fuentes de disturbio o cambios, que específicamente, son las acciones y actividades del proyecto.

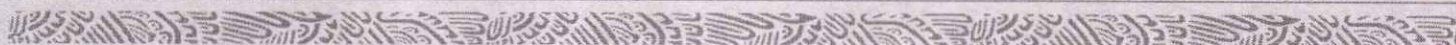
- 1) Etapa de adecuación (esta etapa ya ha sido concluida y evaluada anteriormente por lo que ya no se incluye en este estudio)
- 2) Etapa de operación
- 3) Etapa de abandono

Algunas de esas actividades, se identificaron como susceptibles de provocar impactos ambientales. Una vez generada la matriz de relaciones causales, se procedió a valorar cualitativamente las relaciones con respecto del componente afectado; para esto fue necesario utilizar algunos criterios de valoración propuestos por Conesa (1997)

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 16 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Una vez obtenida la valoración cuantitativa de la importancia del efecto se procede a la clasificación del impacto partiendo del análisis del rango de su variación de la importancia.

Impacto a la calidad del aire (emisión de CO, CO₂, NO_x, SO_x, PST): el uso de transporte y maquinaria durante la recolección de aceite y el funcionamiento del horno durante el proceso productivo generarán emisiones de gases y partículas al aire disminuyendo su calidad.

Emisión de olores: las emisiones de gases también generarán olores.

Emisión de ruido: el uso de maquinaria y el funcionamiento del horno generará ruido durante todo el turno de operación (16 horas al día).

Contaminación por potenciales derrames: diferentes actividades de la operación implican la manipulación, movimiento y almacenamiento de aceite y combustible, por lo que existe la posibilidad de que se produzcan derrames y se contamine el suelo, corrientes de agua superficial por arrastre o agua subterránea por infiltración (los impactos a calidad de aguas y características físicas del suelo se contemplan en este componente).

Toxicidad por exposición: los aditivos utilizados en el proceso se consideran sustancias tóxicas, por lo que existe un riesgo potencial de toxicidad por exposición al momento de su manipulación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN POR SUBCOMPONENTE AMBIENTAL

12. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA en el cual se incluye el PROYECTO, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del PROYECTO.

El **PROMOVENTE** propuso las medidas de mitigación, estas medidas para la prevención y atenuación que serán llevadas a cabo durante las obras del proyecto.

La identificación de las medidas de mitigación o correctivas de los impactos ambientales se sustentan principalmente en la premisa de que siempre es mejor no producirlos, que establecer medidas correctivas pertinentes.

Como toda actividad humana, la minería produce impactos ambientales de diferente naturaleza y magnitud sobre los componentes del medio físico, biótico y social del entorno en donde se desarrolla. Las obras y actividades asociadas con el desarrollo minero tienen efectos diversos que no pueden generalizarse, ya que se encuentran determinados por numerosos factores que dependen de los atributos del proyecto y de las características del medio en donde se pretende realizar.

Las actividades que se pretende desarrollar por este proyecto serán reguladas en su ejecución y se acompañaran de las medidas de protección ambiental necesarias, acorde a la Normatividad Vigente, algunas de las medidas mencionadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por el promovente se mencionan a continuación:

Aire:

- Mantener la combustión en niveles óptimos
- Dar mantenimiento al equipo de acuerdo con el cronograma establecido para asegurar su buen funcionamiento;

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco

Página 17 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



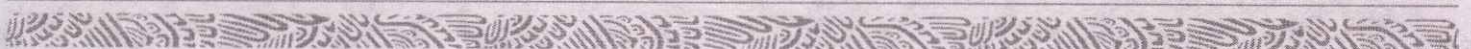
- Utilizar el combustible alternativo producido en la planta en una cantidad superior respecto a otro combustible como fuente de energía para la operación, ya que emite una cantidad menor de contaminantes y tiene mayor eficiencia;
- Dar mantenimiento a la maquinaria de movimiento y transporte de acuerdo a las especificaciones del fabricante
- Los vehículos de la empresa, proveedores y clientes deberán contar con la verificación vehicular.
- Mantener las emisiones dentro de los límites permisibles establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones.
- Contar con áreas verdes dentro de las instalaciones de la empresa con especies arbustivas y arbóreas.
- Verificar que la maquinaria utilizada cuente con los dispositivos correspondientes y que se apege a lo establecido en la NOM-080-Semarnat- 1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, las cuales establecen los límites máximos permisibles de emisión de ruido y su método de medición.
- Verificar que durante la operación se aplique la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Agua y suelo:

- Los tanques de almacenamiento temporal deberán estar colocados sobre una plancha de concreto impermeable;
- Se deberán tener instalados diques de contención y trampas de aceites en el área del centro de acopio.
- Se realizarán revisiones continuas a los tanques de almacenamiento para verificar que no tengan golpes, daños o rupturas de cualquier tipo y de tenerlas se hará la reparación correspondiente o se remplazarán.
- Se realizará revisión continua del piso impermeable para verificar que no tenga cuarteaduras y en caso de que tuviera se procederá a su inmediata reparación.
- Deberá de contarse con un Plan de Atención a Contingencias y con personal capacitado para aplicarlo en caso de derrames.
- Se deberán clasificar los residuos peligrosos de acuerdo a los criterios establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005; Se deberán almacenar siguiendo los lineamientos del reglamento de la LGPIR y la NOM-054-SEMARNAT-1993;
- Se deberá contratar una empresa autorizada por la SEMARNAT para su disposición final;
- Se deberán registrar en las bitácoras, así como resguardar los manifiestos de su recolección para su disposición final.

Medio biótico y abiótico:

- Se realizarán revisiones continuas a los tanques de almacenamiento para verificar que no tengan golpes, daños o rupturas de cualquier tipo y de tenerlas se hará la reparación correspondiente o se remplazarán.
- La planta deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias y capacitar al personal para que tenga un pleno conocimiento del mismo.
- Se debe contar con un sistema de combate de incendios.
- Se debe tener el número de extintores adecuados para la planta y realizar el mantenimiento correspondiente de los mismos.
- Se debe contar con la correcta señalización de extintores, evacuación, medidas en caso de incendio
- Se realizarán revisiones continuas a los tanques de almacenamiento para verificar que no tengan golpes, daños o rupturas de cualquier tipo y de tenerlas se hará la reparación correspondiente o se remplazarán.
- La planta deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias y capacitar al personal para que tenga un pleno conocimiento del mismo.
- Se debe contar con un sistema de combate de incendios.



- Se debe tener el número de extintores adecuados para la planta y realizar el mantenimiento correspondiente de los mismos.
- Se debe contar con la correcta señalización de extintores, evacuación, medidas en caso de incendio.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:
- a) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 - b) El **PROYECTO "Incremento en la capacidad de tratamiento de residuos para la operación de planta de reciclaje de aceite gastado"** se encuentra dentro del predio denominado actualmente "Las Víboras", con una superficie TOTAL de 1-33-40 de los cuales el proyecto utiliza una superficie de 5,627.23 m². El predio se encuentra bardeado en su totalidad, con un muro perimetral de 3 metros de altura laborado con ladrillo rojo enjarrado y con columnas del mismo ladrillo aparente; se cuenta con un solo acceso al proyecto, y cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias para: Reciclaje de residuos peligrosos, Plan de manejo de residuos peligrosos, Programa Interno de Protección Civil, Registro como pequeño generador de RME, Registro como Gran Generador de RP, Licencia de operación municipal (Licencia de giro), Licencia Ambiental Única. No se trata de un proyecto nuevo.
 - c) De acuerdo con el **Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de julio de 2006, y modificado el 28 de julio de 2006, y actualizado el 20 de julio de 2010, conforme a la vinculación presentada por la **PROMOVENTE**, para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante **debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir** los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - d) El **PROYECTO** cuenta con obras y actividades para la **etapa de ABANDONO** que consisten en realizar acciones necesarias para propiciar la recuperación paulatina de las condiciones naturales del sitio, esto es recuperar la biomasa del sitio a través de técnicas que proveen condiciones propicias paulatinamente, asemejando la invasión natural de la vegetación y fauna silvestre.
 - e) En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, **no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos** y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P.

- f) Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el **PROYECTO** no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generaran las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.
- g) Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el Plan y Programa de Vigilancia Ambiental propuestos permitirán que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO se proteja y conserven los procesos biológicos presentes**.
- h) Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la PROMOVENTE, como en la presente resolución**, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- i) Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la MIA-P del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.
14. No obstante lo anterior, la **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con los lineamientos, disposiciones y criterios de regulación ecológica que determinen las instancias locales competentes (estatales y/o municipales, con respecto a los instrumentos de regulación de suelo que se le sea aplicables a los sitios en donde se realizará el **PROYECTO** conforme a lo previsto en el Artículo 73, fracción XXXI-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitimidad propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IV, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones IV y 5 inciso M) 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la

SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, derivados del **PROYECTO 'Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. I** que consiste en la ampliación de la capacidad de aprovechamiento de aceites gastados para la obtención de combustible alternativo a través de procesos de destilación, filtración y aditivación del material exploración (10,000 toneladas anuales) que abarca una superficie de **5,627 metros cuadrados de la** planta de reciclaje de aceite gastado existente.

Que el **PROYECTO** "Incremento en la capacidad de tratamiento de residuos para la operación de planta de reciclaje de aceite gastado" se identificó que se encuentra ubicado en el municipio de Acatic, Jalisco, promovido por el **ING.HERIBERTO DE LA TORRE PADILLA**, quien funge como Representante Legal de **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS DE ACATIC S.A de C.V** De acuerdo con el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **50 años** para la operación, mantenimiento y abandono. Del proyecto denominado **'Incremento en la capacidad de tratamiento de residuos para la operación de planta de reciclaje de aceite gastado** en el municipio de Acatic Jalisco. El plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente no autoriza ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 21 de 25

PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

OCTAVO. La **PROMOVENTE**, deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Con una periodicidad anual durante las actividades de seguimiento.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

CONDICIONANTES:

La **PROMOVENTE** deberá:

EL RESOLUTIVO S.G.P.A/DGIRA.DEL.1030.04 de fecha 07 de junio del 2004 queda como precedente de una autorización condicionada anterior.

- 1 Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- 2 Presentar a la PROFEPA y copia a la SEMARNAT en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en **CONSIDERANDO NÚMERO 11** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **Término OCTAVO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

- 3 Además, de las medidas anteriores la **PROMOVENTE** deberá cumplir con lo siguiente:

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.
Página 23 de 25
Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

- Establecer un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este será formulado por la **PROMOVENTE** y tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control en las operaciones minerales
- Vigilar el **PROGRAMA DE MONITOREO y RESCATE DE FAUNA** en el cual se deberán enlistar las medidas para la re-ubicación de especies de fauna que se encontrarán **así como un interés primordial en aquellas que se encuentre en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentren enlistadas o no en la tabla presentada por el promovente en el proyecto.**
- Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.
 - Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)
 - Manejo de Materiales Peligrosos

3.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

AIRE

- Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

SUELO Y AGUA

- Evitar cualquier derrame de combustibles y aceites.

FAUNA

- En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del PROYECTO de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **PROMOVENTE** deberá implantar un **PROGRAMA DE RESCATE Y MANEJO**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

3.2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES

3.2.1. Caminos

Que el uso de caminos municipales o privados, será responsabilidad del **PROMOVENTE** establecer los mecanismos con los ayuntamientos, dueños y/o poseedores para el uso, mantenimiento y/o rehabilitación de los mismos. Así como el propio ingreso a los predios involucrados en la realización del PROYECTO.

Por lo que la **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un **plazo de 6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la **PROMOVENTE**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Una vez validada la propuesta de garantía, la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los Artículos 53 y 54 del REIA.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. La **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del PROYECTO.

Operación de una planta de reciclado de aceite gastado por cuenta de la empresa Combustibles Ecológicos de Acatic S.A. de C.V. , en el municipio de Acatic, Jalisco.

Página 24 de 25

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

La **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO** acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la **PROMOVENTE**, dentro del municipio de Acatic Jal. Deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO**, en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

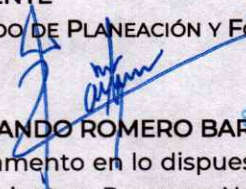
DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO QUINTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL


BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C.c.p. C. Presidente Municipal de Acatic, Jal.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-0374/01/21

ARB/JVM